



# Resolución Jefatural

Tumbes, 15 de Diciembre de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-JZ1TUM/MIGRACIONES

## VISTOS:

El Recurso Administrativo de Reconsideración, de fecha 11 de noviembre del año 2021, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad venezolana **LISETH CAROLINA PEREZ** identificada con cédula de identidad V22004824 y el informe N°000548-2021-YPA-JZ1TUM/MIGRACIONES, de fecha 15 de diciembre del año 2021, y;

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante artículos 2° y 6° del Decreto Legislativo N°11301, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, donde se establece su competencia en materia de política migratoria interna y participación en la política de seguridad interna y fronteriza, quien coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país para su adecuado funcionamiento.

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo 13502, estipula que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores – MRE, son las autoridades en materia migratoria interna y externa; respectivamente, las mismas de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos por el Perú y normativa nacional, establecen el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan su función migratoria, en el marco de sus competencias.

Que, el numeral 28.3° del artículo 28 del Decreto Legislativo 1350, establece que la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores MRE, otorgan las calidades migratorias a través de sus actos administrativos, en el ámbito de sus competencias, indicando el tipo de calidad migratoria otorgada y el plazo de permanencia concedida, así como cualquier otra información relevante.

Que, el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1350, dispone que los extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular, pueden solicitar el levantamiento de su impedimento de ingreso y/o **regularizar su situación** Migratoria; en concordancia, con lo estipulado en el artículo 218° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, que establece que la Superintendencia Nacional de Migraciones MIGRACIONES, con la finalidad de regularizar la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentren en territorio nacional de manera irregular, puede dictar medidas que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos respectivos.

Que, el artículo 221° del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, señala que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, establece las condiciones, requisitos y plazos para **la regularización migratoria a personas extranjeras con ingreso irregular al territorio nacional**. Vencido el plazo establecido para este fin, se aplicarán las sanciones establecidas en el Decreto Legislativo 1350.

Que, con fecha 21 de octubre del año 2021, se publicó el Diario Oficial el Peruano, el Decreto Supremo N° 010-2020-IN, disponiendo **medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras**, el mismo que generó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones - TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2021-IN, de fecha 02 de julio del año 2021.

Que, con fecha 07 de septiembre del año 2021, la ciudadana de nacionalidad venezolana **LISETH CAROLINA PEREZ**, identificada con cédula de identidad V22004824, solicitó ante la Jefatura Zonal de Tumbes Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, la regularización migratoria establecida en el Decreto Supremo N°010-2020-IN, para la obtención del Carné de Permiso Temporal de Permanencia - CPP, anexando los requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2021-IN - Procedimiento Administrativo de Regularización Migratoria para personas extranjeras mayores de edad".

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2021-IN, establece los requisitos para el Procedimiento Administrativo de "Regularización Migratoria para personas extranjeras mayores de edad", los cuales se detallan: 1. Solicitud que da inicio al procedimiento de Regularización Migratoria, que se genera automáticamente en la respectiva sede de MIGRACIONES y es suscrita por el solicitante con carácter de declaración jurada. En caso de personas mayores de edad con discapacidad permanente, que no puedan expresar su voluntad de manera indubitable, es suscrita por su representante legal de acuerdo al Código Civil; 2. Indicar el número de recibo y fecha de pago; 3. Copia simple del pasaporte vigente o del documento de identidad vigente, cuando éste sea reconocido como documento de viaje, según los convenios internacionales suscritos por el Perú; 4. Declaración jurada, que indique lo siguiente: a). No poseer antecedentes penales, policiales y judiciales a nivel nacional e internacional o referencias internacionales de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL. b). No estar comprendido en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional a los que hace referencia el artículo 11 de la presente norma. c). Compromiso de acogerse al fraccionamiento de la deuda por concepto de multas y/o tasas migratorias, de corresponder y 5. Copia simple del recibo de servicio público en el que conste el domicilio declarado en la solicitud de regularización migratoria.

Que, la Jefatura Zonal de Tumbes de La Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante notificación N°57860-2021-MIGRACIONES-JZTUM-CPP, de fecha 07 de septiembre del año 2021, cursó al buzón electrónico de Migraciones de la administrada **LISETH CAROLINA PEREZ**, observando el expediente administrativo de regularización migratoria TM210009579, debido que la firma y huella del titular se encontraban ilegible, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para apersonarse a la Jefatura Zonal de Tumbes en el horario de atención de lunes a viernes de 08:30 Hrs – 17:30 Hrs, para enrolar su firma y huella de manera presencial.

Que, con fecha 27 de octubre del año 2021, la Jefatura Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, cursó al buzón electrónico de Migraciones de la Administrada **LISETH CAROLINA PEREZ**, la cédula de Notificación

N°002041-2021-MIGRACIONES-JZTUM, declarando por improcedente el expediente de regularización migratoria TM210009579, debido que la administrada habría anexado al trámite virtual, una cédula de identidad presuntamente falsa, incurriendo la infracción contenida en la inciso a). del numeral 198.1 del artículo 198 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.

Que, con fecha 11 de noviembre del año 2021, la ciudadana de nacionalidad venezolana **LISETH CAROLINA PEREZ**, identificada con cédula de identidad V22004824, interpuso ante la Jefatura Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la decisión que declaraba improcedente el expediente administrativo de regularización migratoria TM210009579, la misma consignada en la Cédula de Notificación N°002041-2021-MIGRACIONES-JZTUM, de fecha 27 de octubre del año 2021.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° del Decreto Legislativo 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, el mismo que deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días; En consecuencia, el recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad venezolana **LISETH CAROLINA PEREZ**, se encuentra dentro del plazo antes señalado, debido que han transcurrido diez (10) días hábiles desde el día siguiente de la cédula de Notificación N°2041-2021-MIGRACIONES-JZTUM, de fecha 27 de octubre del año 2021, hasta interposición del mencionado Recurso Administrativo.

El Recurso Administrativo de Reconsideración, de fecha 11 de noviembre del año 2021, incoado por la ciudadana de nacionalidad venezolana **LISETH CAROLINA PEREZ**, se fundamenta entre otros, en lo siguiente:

“1. Que, cumpliendo con la Notificación N°1394-2021 MIGRACIONES-JZTUM con fecha 22 de octubre de 2021, donde se declara IMPROCEDENTE la solicitud de mi Trámite de Regularización Migratoria expediente TM210009579, sonde indica sobre la alerta migratoria.

2. Que, la suscrita desvirtúa lo antes indicado, adjuntando al presente los certificados debidamente expedidos por las autoridades competentes tanto de mi país con del Perú:

- a. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES N°10220215054602 del 04 de noviembre de 2021, expedido por la VICEMINISTRA DE POLITICA INTERIOR Y SEGURIDAD JURIDICA.
- b. CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES N°1365954 de 29/09/2021, Expedido por el JEFE DE REGISTRO NACIONAL JUDICIAL.

3. Que, se debe tener en consideración, la Constitución política del Perú, Art5.- la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto se aplicable.

a. Adjunto al presente DECLARACION JURADA DE CONVIVENCIA con el ciudadano de nacionalidad peruana Víctor Omar PEREZ OLIVOS, identificado con DNI N° 40782236, la cual se encuentra con la firma legalizada ante un Notario Público.

4. Que, la suscrita tiene dos hijos menores de edad de seis (6) y ocho (8) años de edad, los cuales estudian en el colegio “José Abelardo Quiñones” y Colegio “Manuel Catalino Farias Moran” en los niveles de inicial y primaria en la Región de Tumbes.

5. Solicito tener en cuenta la unidad e Integridad familiar, para ello deberá tener en consideración, la Ley de Migraciones aprobada con D.L N°1350, Indica:

...

Título preliminar

**Artículo IV.- Principio de integración del migrante**

El Estado promueve la integración del extranjero y su familia a la sociedad y cultura peruana.

**Artículo V.- Principio de unidad migratoria familiar:**

El Estado garantiza y vela por la unidad familiar de los extranjeros y nacionales.

**Artículo VI.- Principio de interés superior del niño y adolescente**

En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de todas sus instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos.

**Artículo VII.- Principio de no criminalización de la migración irregular**

El Estado formula y ejecuta su política migratoria bajo el principio de no criminalización de la migración irregular.

6. Que también solicito considerar, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado con Dec. Sup. N°010-2020-IN. El tramite tiene como objetivo obtener un permiso temporal de permanencia por un lapso de un (01) año para facilitar y agilizar la regularización de la situación migratoria de personas extranjeras, lo pueden solicitar las personas extranjeras que se encuentran en situación migratoria irregular en el territorio nacional, a la fecha de la publicación del Dec. Sup N°010-2020-IN. Su otorgamiento acredita la situación migratoria regular en el país, habilitando a la persona extranjera beneficiaria a desarrollar actividades en el marco de la legislación peruana. Antes del vencimiento del documento otorgado, la persona beneficiaria deberá optar por una de las calidades migratorias establecida en la normativa migratoria vigente, según su situación personal o por la actividad que desarrolla el territorio nacional”.

Que, finalmente la administrada **LISETH CAROLINA PEREZ**, en su Recurso Administrativo de Reconsideración, de fecha 11 de noviembre del año 2021, presenta nuevas pruebas para valoración por la Jefatura Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones, las mismas que se detallan a continuación: a) Copia de cédula de identidad, b) Denuncia de pérdida de documentos, c) certificación de antecedentes penales d) Comprobante de solicitud de certificación internacional de Antecedentes Penales e) Certificado Judicial de Antecedentes Penales f) Copia fedateada de la Declaración Jurada de Convivencia g) Copia de Acta de Nacimiento. Sin embargo, la infracción contenida en el inciso a) del numeral 198.1 del artículo 198 del reglamento del Decreto Legislativo N°1350, se habría configurado desde el momento de la presentación de su cédula de identidad presuntamente falsa en su trámite virtual, independientemente de la presentación de nuevas pruebas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración, de fecha 11 de noviembre del año 2021, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad venezolana **LISETH CAROLINA PEREZ**, identificada con cédula de identidad V22004824, contra la decisión que declara improcedente el expediente administrativo de regularización migratoria TM210009579, la misma consignada en la cédula de notificación N°2041-2021-MIGRACIONES-JZTUM, de fecha 27 de octubre del año 2021.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tecnologías de Información y comunicaciones para que proceda a su publicación en el portal web institucional, en el plazo de un día, y notifique a la administrada.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**ALBERT YHONATAN GAMBOA ZAVALA**  
JEFE ZONAL DE TUMBES(e)  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE